

a modificar el tendido de las líneas eléctricas a ella conectadas y estando declarada la utilidad pública de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución, Reglamentos de Policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948, Reglamento de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949, Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptará en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Gijón en diciembre de 1956 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de 134.945 pesetas, en lo que no resulta modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y expropiación forzosa y sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público, servicios o concesiones a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos y Corporaciones, se cumplirán las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes en sus informes de fecha 30 de enero de 1958 y 25 de marzo de 1964, que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación, la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y bajo la de los Servicios Provinciales de Obras Públicas en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Por el concesionario se dará cumplimiento en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación personal de la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Décima.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos señalados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 22 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.288-B.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, La Coruña, Guipúzcoa, Barcelona y León por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Badajoz

Provincia de Cáceres

7.988. «San Joaquín». Volframio. 15. Acebo.

#### La Coruña

Provincia de Orense

3.666. «Mitina». Estaño. 540. Maceda.

#### Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.502. «Ampliación a Juliana». Cuarzo. 27. Oyarzun.

#### Alava

1.819. «César». Plomo y blenda. 40. Lezama.  
1.820. «Amada». Plomo y blenda. 51. Lezama.

#### Barcelona

Provincia de Tarragona

1.503. «Tramo Segundo». Arcillas refractarias. 108. Pinell de Bray.  
1.505. «Tramo Primero». Arcillas refractarias. 6. Pinell de Bray.  
1.506. «Predio Guari». Arcillas refractarias. 7. Pinell de Bray.  
1.507. «Cagaferro». Arcillas refractarias. 25. Pinell de Bray.

#### León

11.281. «San Julián». Bauxita. 84. Sobrado.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Salamanca y Valencia por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Granada

Provincia de Granada

29.387. «Esperanza». Hierro. 30. Loja.

Provincia de Málaga

5.929. «Virgen del Carmen». Mica-amianto. 110. Ojén y Marbella.  
5.930. «Victoria». Mica-amianto. 96. Mijas-Ojén.  
5.931. «San José». Mica-amianto. 27. Mijas.  
5.946. «Nuestra Señora del Pilar». Mica-amianto. 566. Ojén.  
5.945. «María». Mica-amianto. 242. Mijas-Ojén.

#### Salamanca

Provincia de Salamanca

4.881. «San Ricardo». Estaño. 77. Buenamadre y Garcirrey.

#### Valencia

Provincia de Valencia

1.846. «Fortuna». Caolín. 163. Ademuz y Puebla San Miguel (Valencia) y Riodeva (Teruel).  
1.995. «Segunda Ampliación a San Teófilo». Caolín. 10. Alpuente y La Yesa.  
2.002. «Ampliación a Diana». Caolín. 22. Alpuente.  
2.045. «Vicentín». Caolín. 15. Gestalgar.  
2.046. «Los Hermanos». Caolín. 80. Chera y Sot de Chera.  
2.051. «Dominguán». Caolín. 19. Siete Aguas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Martín Miguel (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martín Miguel (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martín Miguel (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martín Miguel (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanubla y Navabuena (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanubla y Navabuena (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanubla y Navabuena (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanubla y Navabuena (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Málaga del Fresno (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Málaga del Fresno (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Málaga del Fresno (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Málaga del Fresno (Guadalajara) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alzorritz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alzorritz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alzorritz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.